Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020

Boletín N° 16 - 2020

PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF
Decreto Legislativo 639 del 08 de mayo de 2020

El gobierno ha decidido otorgar un aporte estatal a las empresas afectadas por la pandemia del COVID-19 para el pago de los salarios de sus trabajadores, y de esta forma apoyar y proteger el empleo formal en Colombia durante la época de pandemia por el COVID-19.

Para estos efectos se ha creado el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, cuyas condiciones para el acceso y reconocimiento del aporte económico explicaremos a continuación:

I. ¿QUÉ ES EL PAEF?

Es un programa social del Estado que otorgará a sus beneficiarios hasta por 3 veces un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

II. ¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO?

Se trata de un aporte estatal cuya cuantía se calcula mediante la siguiente multiplicación:

Número de empleados X 40% del salario mínimo mensual legal vigente

1. Número de empleados: Es el menor valor entre las siguientes opciones:
    a. Número de empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020.
    b. Número de trabajadores que el empleador planea proteger y para los cuales requiere el aporte estatal por el mes correspondiente.

    Para efectos del PAEF se entiende por empleado los **trabajadores dependientes** por los cuales el empleador cotiza al sistema general de seguridad social en la PILA con un **IBC de al menos UN salario mínimo mensual legal vigente** y a quienes, en el mes de postulación, **no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal o de licencia no remunerada** (SLN)

2. 40% del salario mínimo mensual vigente: Corresponde a $351.121 COP

El PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020 y el aporte estatal solo podrá ser solicitado una vez mensualmente y hasta por un máximo de 3 veces, siendo pagado de manera mensual a los beneficiarios que cumplan los requisitos y procedimientos que procederemos a desarrollar.

Debe tenerse en cuenta que esta temporalidad del PAEF se extenderá hasta el mes de agosto de 2020 para quienes accedieron a los créditos del Fondo Nacional de Garantías[1]garantizados en el marco de la emergencia. En este caso la suma de los recursos por lo créditos garantizados y por el aporte estatal no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo del beneficiario.

III. ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DEL APORTE ESTATAL?

Todas las personas jurídicas, con excepción de las entidades cuya participación de la Nación o de sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital, que demuestren la necesidad del aporte y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituidas antes del 01 de enero de 2020.
2. Si la empresa fue constituida en el 2018 o antes del 2018 deberá contar con un registro mercantil que haya sido renovado al menos en el año 2019, a menos que se trate de entidades sin ánimo de lucro, las cuales deben aportar copia del Régimen Único Tributario en el que conste que la entidad es contribuyente del Régimen Tributario Especial.
3. Demostrar la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos. Sobre este aspecto es necesario resaltar que el método para calcular la disminución de ingresos deberá ser determinado por Minhacienda en próximos días.
4. No haber recibido el aporte estatal en 3 ocasiones.
5. No haber estado obligadas a restituir el aporte estatal (más adelante nos referiremos a la restitución del aporte).
6. Contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera.

IV. ¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA OBTENER EL APORTE ESTATAL?

Los beneficiarios que cumplan con la totalidad de los requisitos anteriormente señalados podrán postular su solicitud del aporte estatal ante **la entidad financiera** en la que tengan un producto de depósito, sin que ello implique que tienen derecho a recibir dicho aporte. La solicitud dirigida a la entidad financiera debe contener los siguientes documentos:

1. Solicitud manifestando la intención de ser beneficiario del PAEF suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:
    a. Número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal.

[1] Regulado por el Decreto 2555 de 2010 (artículos 10.2.1.1.1 y ss.) con las modificaciones del Decreto 466 del 23 de marzo de 2020.

b. La disminución de ingresos, cuyo método de cálculo, insistimos, deberá ser determinado por Minhacienda.
c. Que los recursos solicitados, una vez recibidos, serán destinados exclusivamente al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

El aporte mensual podrá ser solicitado a las entidades financieras hasta por tres ocasiones y cada vez que se solicite se deberá cumplir con este procedimiento. No obstante, el beneficiario que solicite el aporte por segunda o tercera vez deberá presentar de manera adicional las siguientes certificaciones:

1. Certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique que los recursos recibido previamente en virtud del PAEF fueron destinados al pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos trabajadores recibieron el salario correspondiente.
2. Certificación expedida por la entidad financiera correspondiente, en la que se certifique la restitución de los recursos, únicamente cuando a ello haya lugar.

V. ¿EN QUÉ EVENTOS SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL APORTE ESTATAL?

El beneficiario deberá restituir al Estado el aporte estatal del PAEF en los siguientes eventos:

1. Cuando el aporte estatal no haya sido utilizado para pagar los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados determinados por el beneficiario.
2. Cuando se haya recibido el aporte pero se evidencie que al momento de la postulación no se cumplían con la totalidad de los requisitos ya mencionados en el numeral III del presente Boletín.
3. Cuando se compruebe que hubo falsedad en los documentos con los que se acreditaron los requisitos para la asignación del aporte, para lo cual será suficiente una comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.
4. Cuando el beneficiario manifiesta que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para pagar los salarios de sus trabajadores en el respectivo mes, caso en el cual solo se deberá restituir la diferencia entre lo recibido y lo desembolsado, y la entidad financiera emitirá certificación de la devolución de estos recursos.

Es importante precisar que quienes reciban aportes estatales sin el cumplimiento de los requisitos y no informen de tal hecho a la autoridad competente (Minhacienda y UGPP), o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes del pago del salario de los trabajadores incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, resaltando que de cara a la responsabilidad penal tanto los documentos presentados para postularse al PAEF como los recursos del aporte estatal son de naturaleza pública.

VI. ¿CUÁL ES EL ROL DE LA UGPP EN EL OTORGAMIENTO DE LOS APORTES ESTATALES?

La UGPP tiene un papel preponderante en verificar que las empresas cumplan con la totalidad de los requisitos para ser beneficiarios del aporte estatal. Dentro de las funciones atribuidas a dicha entidad resaltamos las siguientes:

1. Dentro de las labores de fiscalización que la UGPP adelante durante la vigencia 2021 podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del aporte estatal, para lo cual contará con el acostumbrado apoyo de la DIAN en los cruces de información.
2. De verificarse el incumplimiento la UGPP deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de los beneficiarios que recibieron el aporte estatal de forma improcedente, aplicando el procedimiento y determinando las sanciones establecidas en el E.T. para las devoluciones improcedentes.
3. La UGPP será informada por las entidades financieras de cada postulación al PAEF que reciban. La UGPP llevará un registro consolidado tanto de beneficiarios como del número de empleos que se pretenden proteger y verificará que el beneficiario no se haya postulado para el mismo aporte mensual en otras entidades bancarias.
4. La UGPP establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras.

Finalmente, la UGPP podrá determinar un formulario estandarizado que reúna la totalidad de los documentos necesarios para que los beneficiarios se postulen a la obtención del aporte, en caso de que el mismo se expida se los estaremos informando y seguimos atentos a cualquier acompañamiento que desde la perspectiva de la UGPP sea requerido por nuestros clientes.

VII. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Los traslados de los aportes estatales entre las cuentas del Tesoro Nacional, las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros. De la misma, la comisión que cobren las entidades financieras por la dispersión de los recursos a los beneficiarios estará excluida del IVA.

Los recursos del aporte estatal son inembargables y deben estar destinados al pago de salarios de los empleos formales del beneficiario por lo que no podrán abonarse a ninguna obligación que tenga el beneficiario con la entidad financiera. Esto no es un impedimento para que el empleador beneficiario al momento de pagar la nómina aplique los descuentos legales o los previamente autorizados por los trabajadores.

Como ya hemos hecho mención, estamos atentos a que el Ministerio de Hacienda determine el método de cálculo de la disminución de ingreso del 20% o más, así como el proceso y las condiciones a las que deben sujetarse todos los actores que participan del PAEF (periodos y plazos máximos para el cumplimiento de requisitos y pago de aportes, el proceso de restitución de aportes).

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.